

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 1 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 40 DE 2022

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de una indagación preliminar”

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 032 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA INFORME	08 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE HECHOS	28 DE OCTUBRE DE 2019
HECHOS	Presunto incumplimiento a derecho de petición
QUEJOSO	ALFONSO RONDEROS

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **032-2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

HECHOS

Mediante oficio No. 2019EE1033072 del 26 de noviembre de 2019, radicado en el IDPC bajo el No. 20195110087872 el 28 de noviembre del corriente año, el responsable del Grupo de Requerimientos Ciudadanos de la personería de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 2 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Bogotá, pone en conocimiento del Despacho de Control Disciplinario Interno, el presunto incumplimiento a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, respecto de la solicitud SIMPRO 767500 del 28 de octubre de 2019 elevada por el señor ALFONSO RONDEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.112.861, solicitud que al parecer, no fue atendida dentro de los términos de ley.

En atención a lo anterior, por medio de oficio No. 20195300058533 del 3 de diciembre información de 2019, se solicitud a la Subdirección de protección e Intervención del Patrimonio la relacionada con el trámite dado a la petición del ciudadano ALFONSO dicha RONDEROS, incluido el nombre de las personas que intervinieron en el trámite de 10 petición; solicitud que fue atendida mediante radicado No. 20193050059943 el de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto No. 032 de fecha 12 de diciembre de 2029, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó abrir de indagación preliminar en averiguación, por presunto incumplimiento a los términos en derecho de petición (Folios 1 al 2 algunos impresos por ambas caras)

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Documentales

1. Comunicación oficial interna radicada con número 20193050059943 de fecha 10 de diciembre de 2019 (folio 6 al 13), por medio de la cual entonces el Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio, remite respuesta a comunicación interna con radicado No. 20193050058533 del 03 de diciembre de 2019 sobre respuesta dada al señor Alfonso Ronderos para responder requerimiento de la Personería de Bogotá radicado con No. IDPC 20195110087872 del 28 de noviembre de 2019

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	<p>Fecha: 27-07-2023</p> <p>Pág. 3 de 15</p>

Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos de noviembre de 2018, al presuntamente no contestarse derecho de petición.

En la Indagación Preliminar 032 de fecha 12 de diciembre de 2019, se estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con el SINPROC 767500

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 4 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de 28 de octubre de 2019, petición elevada por el ciudadano Alfonso Ronderos, según el ente de control a la fecha no había obtenido ningún pronunciamiento.

Respecto a la observación el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural manifiesta que mediante radicados números 20193050075601 de 28 de noviembre de 2019 (folio del 8 al 10), 20193050075611 del 28 de noviembre de 2019 (folio 11), da respuesta a la petición interpuesta por el señor Alfonso Ronderos y remitiendo a la Secretaria de Cultura. Recreación y Deporte, con copia a la Alcaldía local de Suba.

Dirigida a la dirección de correo electrónico alfonsoronderos@hotmail.com el día 2 de diciembre de 2019, en la que le informa lo siguiente:

"...Radicado IDPC: 20195110077182 del 17 de octubre de 2019 20195110080432 del 28 de Octubre de 2019

Respetado señor Ronderos:

Hemos recibido sus comunicaciones de la referencia mediante las cuales hace denuncia por aparentes obras ilegales realizadas en los inmuebles localizados en la Carrera 71 C No. 122-02 y Carrera 71 C No. 122-22, e indica:

"(...)1. Que en la Carrera 71 C en los predios con los números 122-22 y 122-02 de la misma carrera (...) se realiza obra para dos hogares geriátricos contiguos intercomunicados.

2 Que la norma actual del barrio exige la presentación previa a la obtención de licencia de construcción o de adecuación funcional que se presente un anteproyecto ante ése Instituto.

Solicito lo siguiente:

2. Se practique visita al predio a fin de verificar si éste cumple con los requisitos exigidos para éste tipo de intervención.

3 Se verifique en caso de contar con todos los requisitos si lo desarrollado corresponde con lo aprobado.

4. Se compulse copias a las autoridades competentes entre ellas a Catastro Distrital para temas de impuesto predial (...) o se proceda de conformidad para el caso de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 5 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

infracciones urbanísticas de acuerdo con los términos del CPACA y del código de policía vigente.

5. Por último se me informe cuántos y cuáles son los establecimientos de éste tipo que han tramitado anteproyecto de adecuación funcional, sí se requiere reforzamiento estructural dado su carácter (actualmente hay 45)

6. Para cuántos cupos máximo se puede utilizar un predio con uso de hogar geriátrico u hogar de paso de paso.”

El caso se refiere a dos Inmuebles del Distrito Capital localizados en Sector de Interés Cultural — SIC- Niza Sur (1-11-111) declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, por lo que cualquier intervención en los mismos (excepto las intervenciones mínimas que deben informarse a este Instituto), deberán tener la respectiva aprobación por medio de resolución emitida por esta entidad, y para el caso en que se requiera la obtención de licencia de construcción, dicha aprobación actuará como prerrequisito para adelantar el trámite ante una de las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Así las cosas, la arquitecta Viviana Gutiérrez profesional adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - 1DPC realizó la revisión de los antecedentes de los inmuebles del asunto que reposan en el archivo predial de la entidad y ejecutó visita de inspección visual el día 05 de noviembre de 2019, lo cual se recopiló en un informe que se anexa al presente oficio.

Una vez revisados los expedientes de los inmuebles del asunto que reposan en el archivo del IDPC, se evidencia que a la fecha NO se ha solicitado ante esta entidad autorización alguna para realizar obras de intervención y tampoco se ha informado de la realización de intervenciones mínimas.

Así las cosas, en la fecha en la que se realizó la visita de inspección visual aunque no se permitió el acceso al inmueble, desde el exterior, se evidenció que en el inmueble se han realizado actividades de obra que requerían de la correspondiente aprobación mediante licencia de construcción y a la fecha no cuentan tampoco con permiso de este instituto.

El predio exhibe valla de licencia de construcción de Reparaciones Locativas, la cual no es válida en tanto las Curadurías Urbanas de la ciudad no emiten licencia para este trámite, sino concepto técnico.

Este Instituto en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico, en lo relativo al cuidado y protección del patrimonio cultural como lo señala el artículo 95 del Acuerdo 257 de 20061 y en concordancia del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 070 de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 6 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2015, que señala como una de nuestras competencias la de: "Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.", procederá a remitir el caso a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y a la Alcaldía Local de Suba, con el fin de que dichas entidades realicen las verificaciones y actuaciones pertinentes, según las competencias asignadas a las mismas de acuerdo a la normatividad vigente igualmente se enviará a dichas entidades copia de su comunicación para que haga parte del expediente de control urbano.

En respuesta a su consulta referente a: "(...j se me informe cuántos y cuáles son los establecimientos de éste tipo que han tramitado anteproyecto de adecuación funcional, si se requiere reforzamiento estructural dado su carácter (actualmente hay 45)", nos permitimos informarle que en el proceso de revisión de expedientes, se evidenció que para el cuatrienio de la presente Administración Distrital, se han emitido 26 resoluciones de aprobación a solicitudes presentadas en la modalidad de Anteproyecto Arquitectónico, con corte al 30 de septiembre de 2019, para el Sector de Interés Cultural Niza Sur, la cuales se listan a continuación:

No. Resolución IDPC	Fecha	Descripción
0076 de 2017	13-02-2017	Se resuelve "Aprobar la solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 120 No. 700-62(...) consistente en la ampliación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial y cerramiento (...)"
0611 de 2018	26-09-2018	Se resuelve "Aprobarla solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 125 No. 70E-50(...) consistente en demolición parcial, modificación interna y ampliación para un inmueble de dos (2) pisos, destinado al uso de vivienda unifamiliar (...)"
0113 de 2019	20-02-2019	Se resuelve modificar parcialmente la Resolución No. 0611 del 26 de septiembre de 2018; en el sentido de sustituir planos revisados y sellados con la información del proyecto de Intervención, en atención a observaciones emitidas por la Curaduría Urbana en la que se presentó el caso"
		Se resuelve "Aprobar las obras de reparaciones locativas

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 7 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

0140 DE 2016	03-03-2016	<i>para el predio localizado en la Calle 123 No. 70E-09 (...)", consiste en la ejecución de las obras en baños, cocina, cubierta, muebles, muros interiores, pisos y fachada.</i>
177 de M16	21-03-2016	<i>Se resuelve "Aprobarla solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70G-03 Int. 4 (...)" Consistente en: "Ampliación en primer y segundo piso, demolición parcial, modificaciones interiores en la volumetría aprobada en el Dec. 127 de 1960 y 0941 de 1971 y cerramiento para edificación de (los (2) pisos de altura'</i>
0185 de 2017	27-03-2017	<i>Se resuelve "Aprobar las obras de reparaciones locativas en el inmueble localizado en la Calle 125 F No. 70 F-50 (...)"consiste en ejecución de obras en puertas de acceso, tubo de suministro en la fachada, pisos, redes eléctricas, muros internos y enchapes.</i>
0252 DE 2019	23-04-2019	<i>Se resuelve "Aprobarla solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 77 A No. 129-86 (...)", consistente en "Obra nueva para un edificio de seis (6) pisos, un (1) altillo y un sótano con uso de vivienda multifamiliar con trece (13) unidades de vivienda".</i>
0265 de 2016	28-04-2016	<i>Se resuelve «Aprobar las obras de mantenimiento y reparaciones locativas en el predio localizado en la Calle 120 No. 700 --62 (...)" consistentes en cambio de tuberías, enchapes, aparatos sanitarios, pisos, estuco y pintura general, arreglos en cubierta y cielorrasos.</i>
0289 de 2019	02-05-2019	<i>Se resuelve "Aprobarla solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 125 No. 700-57 (...)", consistente en "incremento de área ocupada con objeto de obtener dos (2) unidades de vivienda de la actual unidad existente para lo cual se amplió sobre el costado lateral y posterior l de la vivienda y se modificaron algunos espacios de la vivienda existente, manteniendo en todo caso área de ante jardín existentes conforme la declaratoria</i>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 8 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

0318 de 2016	12-05-2016	<i>Se resuelve "Aprobarla solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 127 No. 71-53 (...)" consistentes en 2018 "modificación de planos de estacionamientos, cortes, columnas estructurales y muros pantalla"</i>
0444 de 2018	10-08-2018	<i>Se resuelve "Aprobarla solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 122-09 (.)" consistente en "Modificación, ampliación, demolición parcial, reforzamiento estructural, adecuación 2018 funcional y cerramiento para una edificación de dos pisos con uso de Dotacionel Equipamiento Colectivo de Bienestar social, escala vecinal, residencia para la tercera edad (...)"</i>
0451 de 2016	07-06-2018	<i>Se resuelvo "Aprobar las obras de reparaciones locativas en el inmueble localizado en la Calle 121 No. 70 A-56 (...)" consistente en: Limpieza de fachada, pintura, cambio de pisos, muebles y mantenimiento de redes.</i>
0505 de 2019	05-07-2019	<i>e resuelve "Aprobar la solicitud de intervención en el inmueble ubicado en la Carrera 70F No, 125 B-26 (...)" consistente en "Demolición parcial, ampliación y cerramiento para un Inmueble con una edificación de dos (2) pisos, destinado al uso de vivienda unifamiliar (...)"</i>
0608 de 2018	2018 28-09-	<i>a resuelve "Aprobar la solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 119 A No. 70-15 (...)" consistente en "Modificación interna en función de la adecuación del inmueble para uso dotacional Equipamiento colectivo de bienestar social — residencias para la tercera edad escala vecinal, demolición parcial de un volumen en la parte posterior del inmueble, ampliación sobre área de garaje, cerramiento y reforzamiento estructural para un inmueble con una edificación de dos (2) pisos.(...)"</i>
0611 de 2018	28-09-2018	<i>Se resuelve "Aprobar la solicitud de intervención en el inmueble ubicado en la Calle 125 No. 70F -50 (...)" consistente en: "Demolición parcial, 2018 modificación interna y ampliación pera un inmueble de dos (02) pisos, destinado al uso de vivienda unifamiliar (...)"</i>
0829 de	19-12-2018	<i>Se resuelve "Aprobar la solicitud de intervención en las</i>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 9 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2018		<i>modalidades de demolición parcial, modificación, cerramiento y ampliación para el inmueble ubicado en la Carrera 71 No. 120-54(...)"</i>
0681 DE 2018	08-11-2018	<i>Se resuelve "Aprobarla solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70C-48 (...) consistente en: "Modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural, y cerramiento de la vivienda unifamiliar para el desarrollo de vivienda bifamiliar, integrando una escalera nueva y servicios en el área ampliada (...)"</i>
1147 de 2015	12-11-2015	<i>Se resuelve "Aprobar la solicitud de intervención en las modalidades de demolición parcial, modificación y ampliación para el inmueble ubicado en la carrera 70D 120-21 (...) consistente en: "Ampliación, modificación y cerramiento de una vivienda unifamiliar de dos (2) pisos (...)"</i>
0699 de 2018	15-11-2018	<i>Se resuelve "Aprobar la solicitud de intervención en las modalidades de demolición parcial, modificación y ampliación para el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 119-31 (...)"*</i>
0906 de 2016	31-10-2016	<i>se resuelve "Aprobar la solicitud de anteproyecto de propiedad horizontal para dos (2) unidades de vivienda en el predio localizado en-la Carrera 70b Bis N° 120-03"</i>
0753 de 2017	14-11-2017	<i>Se resuelve "Aprobar la solicitud de intervención en la modalidad de Demolición total y cerramiento para el inmueble ubicado en la Carrera 77 A No. 129-86 (...)"</i>
0754 DE 2018	27-11-2018	<i>Se resuelve "Aprobarla solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 119 A No. 71 A-63 (...)", consistente en "Demolición parcial, modificación interna, ampliación reforzamiento estructural y revisión de planos de propiedad horizontal para un inmueble de dos (2) pisos, destinado al uso de vivienda bifamiliar (...)"</i>
0800 de 2017	04-12-2017	<i>Se resuelve "Aprobar la solicitud de Intervención en la modalidad de cerramiento para el inmueble ubicado en la Calle 125 No. 70F -49 (...)"</i>
0815 DE	04-10-2016	<i>Se resuelve "Aprobar las obras de reparaciones locativas en el inmueble localizado en la Carrera 70 8 Bis No. 120-20 (...)" consistentes en: "Mejoramiento de redes, reemplazo"</i>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 10 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2016		<i>tanque reserva, cambio de pisos, mantenimiento ornamental, cambio de cielorrasos, tejas, pintura, resanes y cambio en carpintería metálica.</i>
0829 de 2018	19-12-2018	<i>Se resuelve "Aprobar la solicitud de intervención en las modalidades de demolición parcial, modificación y ampliación para el inmueble ubicado en la Carrera 71 No. 120-54(...)"</i>
0906 DE 2016	31-10-2016	<i>Se resuelve "Aprobar la solicitud de anteproyecto de propiedad horizontal para dos (2) unidades de vivienda en el predio localizado en la KR 70 B Bis No. 120-03 (...)"</i>

Para los casos en los que se presentan solicitudes a la entidad referentes a adecuación funcional, la resolución de aprobación o negación que se realiza se evalúa como un anteproyecto arquitectónico completo, en tanto cualquier modificación física sobre el inmueble debe ser respetuosa con los valores del inmueble declarado. Para éste tipo de solicitud, siempre se solicita proyecto de reforzamiento estructural como parte de los documentos que deben allegar los solicitantes.

Por último, respecto a su consulta referente a: "(...) Para cuantos cupos máximo se puede utilizar un predio con uso de hogar geriátrico u hogar de paso (...). Le informamos que con el ánimo de que su consulta sea correctamente atendida, nos permitimos copiar el presente oficio a la Secretaría Distrital de Planeación quién es la entidad competente para emitir un concepto respecto a su inquietud.

Mediante radicado 20193050075611 del 28 de noviembre de 2019 (folio 11), el IDPC solicita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acciones de control urbanístico para los inmuebles localizados en la carrera 71 C No. 122-02 y Carrera 71 C No. 122-22, sujeto a los radicados 20195110077182 del 17 de octubre de 2019 y 20195110080432 del 28 de Octubre de 2019, en los siguientes términos:

Esta entidad recibió dos denuncias de control urbano por parte de un ciudadano, consistente en la aparente demolición de muros de colindancia y realización de obras sin la respectiva licencia de construcción en el inmueble del asunto (ver anexo).

Por tratarse de un inmueble de interés cultural del Distrito Capital, le informamos que la arquitecta Viviana Gutiérrez, profesional adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — 1DPC, realizó la revisión de los antecedentes del inmueble del asunto que reposan en el archivo predial de esta entidad y ejecutó una visita de inspección visual el día 05 de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 11 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

noviembre de 2019, lo cual se recopiló en un informe que se anexa al presente oficio.

A pesar de que al momento de realizar la visita, NO fue permitido el acceso al inmueble para verificar modificaciones internas, del informe se concluye que a la fecha NO ha existido aprobación de intervención en ninguna de las modalidades establecidas en el artículo 2.4.1.4.4. Del Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura", para el inmueble del asunto por parte de esta entidad (ver anexo).

Así las cosas, esta entidad solicita atentamente que se tomen las medidas pertinentes a que haya lugar y se informe a este Instituto las acciones que se realicen; para lo cual estaremos prestos a brindar la colaboración requerida por la Secretaría. De igual forma, se informa que se enviará copia de la presente comunicación a la Alcaldía Local de Suba, por aparente cambio de uso en el inmueble, para funcionamiento de una IPS, informado por el ciudadano denunciante del caso.

Finalmente revisada la documental encontramos que a folio 12 del expediente con radicado con número 20193050076581 de 3 de diciembre de 2019, recepcionado en la Personería de Bogotá el día 4 de diciembre de 2019 con número 2019ER782178 el IDPC le comunica a la Personería que: "... Al respecto, se informa que este instituto en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico, emitió respuesta a la denuncia referida en el asunto con radicado IDPC No. 20193050075601 y 20193050075611 del 28 de noviembre de 2019.

Como resultado de las acciones de control urbano adelantadas por esta entidad, se resolvió remitir el caso a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y a la Alcaldía Local de Suba, con el fin de que dichas entidades realicen las verificaciones y actuaciones pertinentes, según las competencias asignadas a las mismas de acuerdo a la normatividad vigente, lo anterior teniendo en cuenta que luego de la visita ejecutada y el informe técnico realizado se evidenció actuaciones en el inmueble que NO cuentan con el tipo de licencia requerido y cambio de uso en el inmueble."...

Revisada la documental que reposa en el plenario verificamos que el 2 de diciembre del 2019, el IDPC remitió al correo alfonsoronderos@hotmail.com el radicado 20193050075601 (folio 7 al 10 anexos intervención), en el que la entidad da respuesta a la queja presentada por el señor ALFONSO RONDEROS.

Ahora bien, respecto el requerimiento del SINPROC 767500, solicitado por la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 12 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Personería de Bogotá, tenemos que con radicado 20193050076581 del 3 de diciembre de 2019, el IDPC dio respuesta a la Personería radicada esa entidad el día 4 de diciembre de 2019, informando el trámite dado a la petición.

Sería el caso entrar a abrir una investigación, no sin antes revisar los requisitos de responsabilidad disciplinaria, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ 25000-23-42-000-2013-06021-01(3003-17) estipula que:

"...surge la responsabilidad disciplinaria cuando se comprueba la concurrencia de ciertos elementos sistemáticamente organizados entre sí. Esto, se expresa en una estructura que ha sido construida dogmáticamente desde la doctrina a partir de cinco categorías a saber: (i) la capacidad, (ii) la conducta, (iii) la tipicidad, (iv) la ilicitud sustancial y (v) la culpabilidad. A su vez, las cinco categorías que se acaban de enunciar pueden subdividirse a partir de tres juicios diferentes: (i) el juicio de adecuación para determinar la tipicidad; (ii) el juicio de valoración para definir la ilicitud sustancial; y (iii) el juicio de reproche para analizar la culpabilidad.

*...relativo a la valoración sobre la ilicitud sustancial. Esta (...) se configura cuando la conducta tipificada como falta afecte el deber funcional sin justificación alguna. [...] [P]ara que se configure una infracción disciplinaria no es **necesario un resultado lesivo o dañino a un bien jurídico o al Estado**, sino que se exige el quebrantamiento sustancial injustificado de los deberes funcionales encargados al servidor público, **que afecten los valores o principios de la función pública.** [...]*

Quiere decir que: conforme la documental aportada que el IDPC actuó de acuerdo a los principios de transparencia, eficacia y calidad de la información.

La ley 1712 de 2014 en su artículo 3 define la transparencia de la siguiente manera:

*"...Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de **proporcionar y facilitar** el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley."...*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 13 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Con respuesta remitida por correo el día 2 de diciembre de 2019 a la dirección electrónica de ALFONSO RONDEROS alfonsoronderos@hotmail.com, el IDPC, da cumplimiento al principio de transparencia, pues la respuesta a la denuncia proporcionada y facilitada al peticionario el IDPC le manifiesta al peticionario que: revisado los archivos de la entidad, no se evidencia solicitud de intervenciones mínimas ante el instituto, solicitud de permiso para intervención o obtención de licencia necesarias para continuar el trámite ante las Curadurías Urbanas, así mismo, le comunica que el IDPC que realizó inspección visual al inmueble en la que se evidenció que en el inmueble se han realizado actividades de obra que requerían de la correspondiente aprobación por este instituto y licencia de construcción, por lo anterior, remite la denuncia a la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte y la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia.

La ley 1712 de 2014 en su inciso 8 y 9 del artículo 3 define el principio de celeridad y calidad de la información en los siguientes términos:

*“...**Principio de eficacia.** El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.*

***Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”...*

El derecho de petición propuesto por el señor ALFONSO RONDEROS, conforme se avizora en la documental fue resuelto por el IDPC de manera veraz y completa, lo que conllevó a que lograra los resultados mínimos o fines del derecho de petición, es decir, obtener respuesta de fondo; lo que traduce en la no ilicitud sustancial, al respecto la Procuraduría General de la Nación en **Concepto No. 4098 de 17 de 2006** ha sentado su postura sobre el tema de la siguiente manera:

“...El límite de la potestad sancionadora, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, se encuentra en la afectación o amenaza de afectación del servicio, de tal manera que, si esta situación no se produce, no hay lugar a responsabilidad disciplinaria. Por ello, para determinar dicha responsabilidad no es suficiente verificar la infracción del reglamento, sino que se hace necesario valorar la afectación del servicio o la función pública asignada (...).”

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 14 de 15</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

De lo argumentado anteriormente tenemos que, no se configuró los requisitos para la responsabilidad disciplinaria respecto al resultado dañino o lesivo contra un tercero o un bien jurídico del estado, pues el derecho de petición presentado por el señor ALFONSO RONDEROS, fue resuelto de fondo y no causó perjuicio alguno, al estar la petición encaminada a una denuncia por no contar un inmueble con las licencias y permisos requeridos para intervenir este tipo de inmuebles el IDPC remitió a la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte y la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia; No afectó principios ni a la función pública, pues el IDPC cumplió con los principios de transparencia, eficacia y calidad de la información, al proporcionar y facilitar la información de fondo y de manera veraz, es decir, que tampoco se configuró una afectación a un deber sustancial, al no producirse una afectación al servicio, como se evidenció la petición fue resuelta por parte del IDPC.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar **No. 032-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

TERCERO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300101383 Fecha: 27-07-2023 Pág. 15 de 15</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

QUINTO: Comunicar al señor Alfonso Ronderos la presente decisión informándole que para la presente actuación proceden los recursos de ley de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 110 de la ley 1952 de 2019, modificada por la 2094 de 2021.

SEXTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300101383 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 27-07-2023 15:03:19

Proyectó: SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno



fd87cb6e540a3bde7f74b3dd3341311f5b8bf157c3a2ddc51292d19633931297